



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que dentro del expediente se encuentran relacionados títulos judiciales suficientes para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los mismos cubre el saldo insoluto del crédito y costas debidamente aprobadas. Con la constancia de que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cartago V., enero 17 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2019-00282-00
Referencia: Ejecutivo (CS)
Demandante: COOP. AVANZA
Demandada: MIRYAM VILLEGAS
Auto No.: 134

En virtud al informe presentado por la Secretaría de éste Despacho Judicial, y como quiera que al presente asunto se encuentra consignado la suma total de \$1.732.505,00 M/CTE., valor suficiente para cancelar el saldo insoluto por crédito y las costas del proceso debidamente aprobadas, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, con la constancia de que no existe embargo de remanentes.

Valor liquidación de Costas	\$111.109,00
Valor liquidación del Crédito a noviembre 08 de 2021	\$172.818,96
TOTAL	\$283.927,96

Ahora, como quiera que al presente asunto queda reducido el crédito y las costas en la suma de \$283.927,96 y existen títulos consignados por la suma total de \$1.732.505,00, valor suficiente para cancelar la citada obligación, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Con la constancia de que habría que fraccionar el título judicial, por valor de \$263.341,00, en dos: uno por la suma de \$20.586,96 que cubre el saldo insoluto de la obligación (crédito y costas) y el otro por valor de \$242.754,04, que se le devolverá a la parte demandada (MYRIAM VILLEGAS)

Por lo tanto el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA contra MYRIAM VILLEGAS, por el pago total de la obligación.



SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la asignación pensional, así como las mesadas adicionales a que tiene derecho la ejecutada MYRIAM VILLEGAS identifica con cédula de ciudadanía número 31.401.816, en su calidad de pensionada de PORVENIR S.A.

Para que la medida comunicada por oficio No. 2058 de mayo 29/2019, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$263.341,00) M/CTE., a la parte actora, suma ésta relacionada en el siguiente título judicial:

FECHA CONSTITUCION	NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR
08/07/2020	469780000046868	\$263.341,00
TOTAL		\$263.341.00

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor (a) Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad, para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

CUARTO: DISPONER el fraccionamiento del título judicial No. 469780000047290 del 04/08/2020 por valor de \$263.341,00, en dos: uno por la suma de \$20.586,96, que cubre el resto del saldo insoluto de la obligación (crédito y costas) y el otro por valor de \$242.754,04, que se devolverá a la parte demandada (MYRIAM VILLEGAS)

En virtud de ello, líbrese la comunicación respectiva al señor gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad para su fraccionamiento.

QUINTO: ORDENAR la devolución de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.205.823,00) M/CTE., a la parte demandada, suma ésta relacionada en los siguientes títulos judiciales:

FECHA CONSTITUCION	NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR
04/09/2020	469780000047829	\$263.341,00
07/10/2020	469780000048348	\$263.341,00
05/11/2020	469780000048807	\$526.682,00
03/12/2020	469780000049346	\$152.459,00
TOTAL		\$1.205.823.00

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor (a) Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad, para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.



SEXTO: Igualmente se ordena desde ya la entrega de los títulos fruto del fraccionamiento ordenado a favor de cada una de las partes, esto es, a la demandante la suma de \$20.586,96 y a favor de la parte demandada la suma de \$242.754,04 M/CTE.

SÉPTIMO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

OCTAVO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1de5b2a37de4fca5f0c43cf58a02ccb034087fc1ba76e6b2d179fe35a66ec51**

Documento generado en 19/01/2022 11:52:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>